

006.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0330 -2019-GRA-GR

Huaraz, 05 SEP 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Formato N° 021-2019-GGR/GRA de fecha 02 de julio de 2019, se conformó el Comité de Selección para llevar a cabo la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-GRA/CS para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC – PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH**; por un valor referencial de S/ 808,285.53 (OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 53/100);

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de fecha 08 de agosto de 2018, luego de la verificación de los requisitos de calificación establecidos en las Bases del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección concluyó que la empresa **A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** y el **CONSORCIO SAN LUIS** califican y a su vez, quedan empatados;

Que, mediante Acta de Desempate y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 09 de agosto de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro a la empresa **A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC – PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH**, por el monto de S/ 727,456.98 (SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100);

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** presenta su solicitud de Nulidad contra el Otorgamiento de la Buena Pro para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC – PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH**;

Que, el representante legal del **CONSORCIO SAN MIGUEL** señala que la propuesta económica presentada por el postor **A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** presenta errores aritméticos que alteran el monto total de la oferta presentada, en consecuencia el cálculo formulado por el **CONSORCIO SAN MIGUEL** difiere del valor de la oferta del postor adjudicado, monto corregido que asciende a la suma de S/. 726,970.28 (SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 28/100), y que estaría por debajo del porcentaje mínimo del 90%;

Que, de igual forma, cuestiona que la propuesta económica presentada por el postor **A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** no cuenta con el sustento de gastos fijos y variables tal como lo señala el ANEXO 06, así como también se cuestiona la autenticidad de la documentación presentada como es la experiencia del postor en la especialidad;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0330** -2019-GRA-GR

Que, mediante Informe N° 1016-2019-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 28 de agosto de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que se ha identificado un error aritmético en el cálculo del valor total del monto ofertado por el postor **A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** y, así como también, la omisión en los costos fijos y variable como se indica en el ANEXO 06 de la propuesta económica;

Que, por otro lado, el órgano de contrataciones señala que la norma no es clara en determinar si producto del error aritmético en un procedimiento de selección, bajo el sistema de suma alzada, la propuesta es subsanable o no subsanable,

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales recomienda que se declare Nulo el proceso de selección por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, en concordancia con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 350-2019-GRA/GRAJ de fecha 03 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica indica que la declaración de Nulidad no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; por cuanto como es de verse la oferta económica presentada por el postor **A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** contendría inconsistencias, tal como lo habría determinado la propia área de contrataciones;

Que, en consecuencia, el órgano asesor concluye que el hecho constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-GRA/CS para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC – PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH**; retro trayendo el proceso hasta la etapa de Admisión de Ofertas;

Que, conforme dispone el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad de los Actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) haya sido dictado por órgano incompetente; (ii) contravenga las normas legales; (iii) contenga un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a que retrotrae el procedimiento de selección;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones de Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

0330

-2019-GRA-GR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-GRA/CS, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC – PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; retro trayéndolo hasta la etapa de Admisión de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria, intervenga en la elaboración del cálculo del monto ofertado por los postores en el procedimiento de selección, a fin de que contengan las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración, iniciar el proceso de control posterior, con la finalidad de acreditar la veracidad de los documentos presentados por los postores en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-GRA/CS para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC – PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, y de encontrar irregularidades iniciar el proceso sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del acto administrativo, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Handwritten signature of Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador Regional

Blue stamp: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, 05 SET. 2019, TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET FEDATARIO

FASEA:

ASUNTO:

..... 3

FECHA: FIRMA:

